44002

Al contestar cite este número

Radicado No:
20244400200006451l

Ciudad, 2024-05-16

Señora:
ANA LILI DIAZ RINCON
Representante Legal
FUNDANCIÓN SANTA ENGRACIA
Correo electrónico: gerencia@funsantaengracia.org
Bogotá D.C

ASUNTO: REQUERIMIENTO CONTRACTUAL No 002
CONTRATO DE APORTES No 25002672024.

En mi calidad de supervisora del contrato de aportes N° 25002672024, y en virtud de lo contemplado en la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Guía Para El Ejercicio De Supervisión e Interventoría De Contratos y Convenios Suscritos Por El ICBF, así como los lineamientos técnico administrativos y Manual Operativo que rige la modalidad, me permito efectuar requerimiento de carácter contractual al operador de servicios “FUNDANCIÓN SANTA ENGRACIA” identificada con NIT No 900.483.946; a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente a los siguientes hechos:

1. Que la FUNDANCIÓN SANTA ENGRACIA celebró con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – REGIONAL CUNDINAMARCA el contrato de aporte N° 25002672024, con acta de inicio de fecha 9 de marzo de 2024.
2. Que el apoyo financiero a la supervisión, pone en conocimiento presunto incumplimiento, sustentado en: “De acuerdo al acta de conteo realizada los días 2,4 y 5 de abril de 2024 y firmada por parte de las coordinadoras de cada UDS conforme a la observación "*se genera la alerta ya que el administrativo esta asumiendo mas de 400 cupos cuando en comité técnico operativo se hizo dicho observación, es de anotar que presupuestalmente se entiende que un apoyo administrativo debe ser por*

44002

200 cupos."

3. *Que el apoyo técnico a la supervisión en* visita de supervisión realizada el 9 de mayo a las UDS CDI Samaria del municipio de Chía, evidencia presuntos incumplimiento citados en acta así:

 Al realizar verificación del talento humano de la UDS Samaria y comparar con reporte Cuéntame, se evidencia que:

- El Auxiliar administrativo en Cuéntame es Herla Gissela Ángel Murillo, sin embargo, al indagar con el talento humano, la auxiliar administrativa que visita la unidad y se encarga de estas funciones es Laura Dayana Cañón Ballén, esta última, desempeña el rol de auxiliar administrativo en las unidades de servicio: CDI SAMARIA, CDI MUNDIO MÁGICO, CDI NUEVO MILENIO Y CDI APRENDIENDO A JUGAR, del municipio de Chía, lo cual corresponde a una cobertura de 357 cupos del contrato 267.

 Así mismo, en Cuéntame se evidencia que Laura Dayana Cañón está vinculada para la UDS DE CERO A SIEMPRE del municipio de Cota, del contrato 262, sin embargo, ella refiere no tener esta unidad a cargo, quien desempeña el cargo de Auxiliar administrativo en Cero a Siempre es Yeissi Natalia Espinosa Espinosa.

También informaron que el Ing Cuéntame es Anibal (quien ingresa y retira a los niños de cuéntame), sin embargo Anibal está en la nómina de Paz y Familia, aprobado para el contrato 211.

Dentro de la visita además se dejaron las siguientes anotaciones:

- Al realizar verificación de recursos para atención de emergencias se evidenció que los botiquines están incompletos
- En cuanto a infraestructura: 1. Hay un espejo roto en el baño de las niñas, 2. No hay luz en los baños (las lámparas están fundidas), 3. El salón de jardín tiene varias tabletas del piso rotas y levantadas, 4. Una ventana no se puede cerrar y además hay vidrios que no están bien pegados al marco de la ventana por lo cual se filtra el agua, 5. El salón de jardín 3 se presenta una gotera en el techo.
- El CDI cuenta con 140 cupos y actualmente hay en funcionamiento 4 sanitarios y 2 orinales para niños, hay un sanitario fuera de servicio.
- Hace falta contratar una agente educativa (se había aprobado, pero según refiere el personal presente ingresó a comienzo de mes y se retiró el mismo día)

44002

- 3 niños tienen certificado de crecimiento y desarrollo desactualizado

I. CLAUSULAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES AFECTADOS.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD AMINISTRADORA DEL SERVICIO *- A la luz de los hechos reportados, se evidencia el incumplimiento de las siguientes obligaciones y/o cláusulas contractuales:*

7.4.1 Obligaciones del registro y presentación de información*: 7.4.7 Realizar el registro y actualización permanente de la información en la plataforma tecnológica que el ICBF defina del talento humano contratado para la atención de los beneficiarios según el Manual Operativo de la Modalidad, su formación académica y experiencia, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación y cualificación en el marco el presente contrato.*
3.6. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores: *2.6.2. Prestar el servicio durante la ejecución del contrato en la infraestructura autorizada por el ICBF. Cuando se requiera el traslado de UDS a una nueva infraestructura, esta debe ser aprobada previamente por el supervisor del contrato, según las orientaciones establecidas por el ICBF*

3.5. Obligaciones del Componente Talento Humano. *2.5.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad - Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.*

2.5.3. Contratar un profesional de tiempo completo según los tiempos de atención dada la estructura operativa de cada servicio

II. NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS, GUÍAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS.

De conformidad con hechos reportados y la modalidad del servicio que presta la UDS, se evidencia que el mismo guardan relación y/o tienen amparo en el documento expedido por el ICBF "*Manual Operativo de la Modalidad Para la atención a la primera infancia v7"*

III. DE LAS FACULTADES DEL SUPERVISOR.

Según la ley 1474 del 12 de julio de 2011, en su artículo 83 establece: Registra y actualiza la información de las niñas, los niños, sus familias, cuidadores y el

44002

talento humano a través de los mecanismos que definan las entidades competentes"

> ***"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

Así mismo, dentro de las facultades otorgadas al supervisor de contratos según la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF V6 (numeral 4.6), se encuentran las de VIGILAR, VERIFICAR, EXIGIR y EVALUAR el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por los contratistas, así como las de CONTROLAR, PREVENIR e INFORMAR las novedades que se presenten y afecten el normal desarrollo de la actividad contractual.

IV.REQUERIMIENTO

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el contrato de aportes No. 25002672024, clausula cuarta (SUPERVISION), así como las contenidas en la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, la suscrita Coordinadora del Centro Zonal Zipaquirá AVOCA a su condición de supervisora, para así REQUERIR al operador del servicio "FUNDANCIÓN SANTA ENGRACIA" identificada con NIT No 900.483.946, para que conforme a lo establecido en las cláusulas contractuales; Se sirva:

1. Presentar justificación, y subsanación frente a los hallazgos evidenciados y presentados en el punto dos y tres del presente requerimiento., tener en cuenta que al contestar el presente

44002

requerimiento en su asunto se deberá nombrar el número de radicado o consecutivo del mismo, y de igual manera nombrar el número del requerimiento.

V.CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación, son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la cláusula **11- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** del contrato de aporte N° 25002672024 las cuales se enlistan a continuación:

El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: -

I) ***MULTAS:*** *A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.*

II) ***CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del*

44002

Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

VI.TERMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede termino para que presente por escrito las explicaciones o aclaraciones correspondiente a la inconsistencia antes señalada, dentro de dos (02) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito, aportando las pruebas que pretenda ser valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y especialmente en el título IV, artículo 42 del manual de contratación del ICBF.

Sin otro motivo sobre el particular, cordialmente:

YOLIMA GALEANO GALEANO
Coordinadora I.C.B.F.
Centro Zonal Zipaquirá

Aprobó : Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Reviso : Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Proyectó : Nadia Ibeth Carrizosa C. – Apoyo jurídico Primera infancia CZ Zipaquirá